

Agencia Española de Cooperación Internacional será el establecido en el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

El régimen de contratación será el establecido en el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VII

Actos y resoluciones del Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional

Artículo 20. *Actos que agotan la vía administrativa.*

Ponen fin a la vía administrativa todos los actos, acuerdos y resoluciones del Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Contra los actos, acuerdos y resoluciones del Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de recurso potestativo de reposición previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

22724 *REAL DECRETO 3427/2000, de 15 de diciembre, por el que se declaran las materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, calificadas como prioritarias a efectos de lo previsto en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

De acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, las entidades que realicen los aprovechamientos de una o varias materias primas minerales declaradas prioritarias podrán optar, en la actividad referente a estos recursos, a que el factor de agotamiento sea de hasta el 15 por 100 del valor de los minerales vendidos, considerándose también como tales los consumidos por las mismas empresas para su posterior tratamiento o transformación. Las actividades declaradas prioritarias en relación con las materias primas minerales prioritarias se podrán acoger a los beneficios recogidos en la Ley para las mismas.

Mediante el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, se efectuó la primera declaración como prioritarias de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, siendo posteriormente actualizada por diversos Reales Decretos, el último de los cuales, el Real Decreto 387/1998, de 13 de marzo, finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 1999.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de fecha 15 de diciembre de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declaran, desde el 1 de enero de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2001, como prioritarias, las materias primas minerales que se incluyen en el anexo de este Real Decreto.

Artículo 2.

Se declaran, desde el 1 de enero de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2001, actividades prioritarias, las de exploración, investigación, explotación, aprovechamiento, tratamiento y beneficio asociadas a las materias primas minerales referidas en el artículo 1 de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos y Ministro
de Economía,

RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

ANEXO

Materias primas minerales

Barita.	Caolín.
Carbones.	Celestina.
Cinc.	Cobre.
Cuarzo.	Diatomitas y Trípoli.
Estaño.	Feldespatos.
Fluorita.	Fosfatos.
Glauberita y Thenardita.	Hierro.
Magnesita.	Manganeso.
Materiales arcillosos especiales *.	Mercurio.
Metales reciosos.	Níquel.
Piritas.	Plomo.
Potasas.	Recursos geotérmicos.
Rocas ornamentales **.	Talco.
Uranio.	Wolframio.
Wollastonita.	

* Attapulgita, Caolinita, Montmorillonita (Bentonita), Sepiolita y Vermiculita.

** Arenisca, Basalto, Caliza, Cuarcita, Diabasa, Dolomía, Fonolita, Gabro, Granito, Mármol, Pizarra, Serpentina y Traquita.

22725 *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2000, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e Illes Balears.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos